No. 20240031760093497/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-RENOR-HONAC-DIVAF-29.5

Cartagena de Indias D.T. y C., 02 de abril de 2024

Señor (s):

INDUTEC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
NIT: **900.646.731-3**
Representante Legal:
HERNAN DARIO CASTRO ARROYO
C.C No. 1.140.873.839 DE Barranquilla
Dirección: Cra.76 82 B 73 loc.2, Barranquilla- Atlántico
Teléfonos: **3008958 406**
Email: Gerencia@solucionesindutec.com

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. -SEGUROS MUNDIAL
NIT. 860.037.013-6
ASEGURADORA
Calle 33 No 6B-24 Bogotá D.C
Telefono. 2855600
E-mail: Mundial@segurosmundial.com.co
POLIZA No: BQ-100078182
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ASUNTO: CITACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° 662-ARC-DISAN-DHONAC-2023.

El DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, en uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en virtud de la Resolución 1742 del 20 de diciembre de 2023 y acta de posesión No.0007 de 2024 expedida por el Director General De Sanidad Militar, y quien en consecuencia representa al **HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA**, el cual está debidamente facultado para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de delegación No.4223 del 23 de junio de 2022, Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2013, Decreto 1082 del 2015 reglamentario del Estatuto General de Contratación Pública, la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007 y la ley 1474 de 2011, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias; y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 que establece el debido proceso como principio rector de los procedimientos sancionatorios contractuales, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que reglamentó el procedimiento mínimo que deben cumplir las entidades públicas para imponer unilateralmente multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, tasación de perjuicios y hacer efectiva la cláusula penal en el marco de un contrato; mediante presente oficio me permito exponer la siguientes consideraciones que evidencian el incumplimiento de los reclamos por garantías el Contrato **N°662-ARC-DISAN-DHONAC-2023**:

ANTECEDENTES DE LAS CONSIDERACIONES

ASPECTOS PRECONTRACTUALES

PRIMERO: Que acuerdo a estudio previo **N° 548-MDN-DIGSA-DISAN-HONAC-ARC-2023** suscrito por el señor Capitán de Fragata, OSCAR ANDRES CORDERO GONZALEZ, estableció la necesidad de tenía la entidad de salud del III nivel que presta un servicio prioritario en la regional norte; y se hizo necesario realizar adquisición y modernización del mobiliario medico en las áreas de hospitalización, teniendo en cuenta que estas tiene más de 40 años de uso y presentan deterioro, lo cual influía negativamente en la prestación del servicio hospitalario.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se hizo necesario la adquisición y modernización del mobiliario medico de las áreas de hospitalización segunda fase, con el fin de poder seguir prestando los servicios con un alto nivel de presentación en la parte asistencial a los miembros y beneficiarios del sistema de salud de las F.F.M.M de la Regional Norte.

En razón a lo anterior, el HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA apertura proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto era **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO MEDICO PARA LA SEGUNDA FASE DEL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN, PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA,** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59123 del 04 de julio de 2023 por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($179.000.000,00), y plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.

SEGUNDO: Que acuerdo a lo anterior, con fecha 28 de noviembre de 2023 se suscribió el contrato **N° 662- ARC-DISAN-DHONAC-2023** entre el HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA y **INDUTEC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** con NIT. 900.646.731-3, representada legamente por el señor **HERNAN DARIO CASTRO ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.873.839 de Barranquilla; el cual se encuentra publicado en el portal transaccional Secop II.

TERCERO: Que el día 01 de diciembre de 2023 se aprobó la póliza No. BQ-100078182 expedida por la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SEGUROS MUNDIAL, y cuyo amparo de calidad y correcto funcionamiento tiene una vigencia hasta el día 26 de abril de 2024, y valor asegurado de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($53.700.000,00).

ASPECTOS CONTRACTUALES

PRIMERO: Que con fecha 01 de diciembre de 2023 se posesionó como supervisor del contrato **N° 662- ARC-DISAN-DHONAC-2023** al señor suboficial S1 DURAN GUZMAN FAVIO ALBERTO.

SEGUNDO: Que con fecha 15 de diciembre de 2023 se realizó primer modificatorio mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato citado hasta el día 26 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.

TERCERO: Que con fecha 26 de diciembre de 2023 se realizó segundo modificatorio mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato citado hasta el día 29 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.

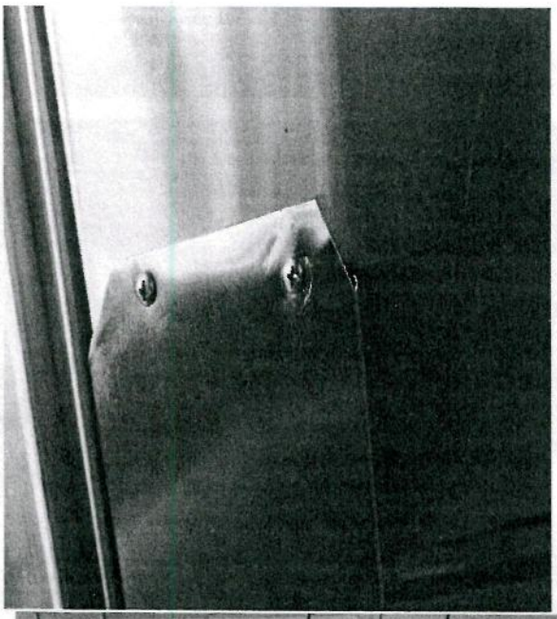
CUARTO: Que una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato **N° 662- ARC-DISAN-DHONAC-2023** el supervisor recibió las actividades a satisfacción, acorde a las obligaciones pactadas en el contrato.

ASPECTOS POSCONTRACTUALES

PRIMERO: Que mediante oficio suscrito por el supervisor del contrato **N° 662- ARC-DISAN-DHONAC-2023** de fecha 21 de marzo de 2024, reporta al Ordenador del Gasto del HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA señor Director Capitán de Navío GABRIEL EFRAIN VALLEJO LOPEZ novedades de funcionamiento presentadas por el armario endoscopio para el área gastroenterología con capacidad 12 puestos en acero inoxidable AISI-304, incluye puertas de entrada con marco de acero inoxidable y superficie de vidrio templado con sellado silicona, 3 paneles verticales para 12 endoscopios con las siguientes dimensiones: ancho 900mm x altura 2400mm x flujo de aire en el armario m3/h 130 x PRESIÓN P.A-725, con filtro de aspiración mm 305 x 305 x68.

A su vez manifiesta que, el día 15 de diciembre del 2023, se efectúa la recepción del armario endoscopio, el cual fue sometido a pruebas de funcionamiento, encontrando las siguientes novedades así:

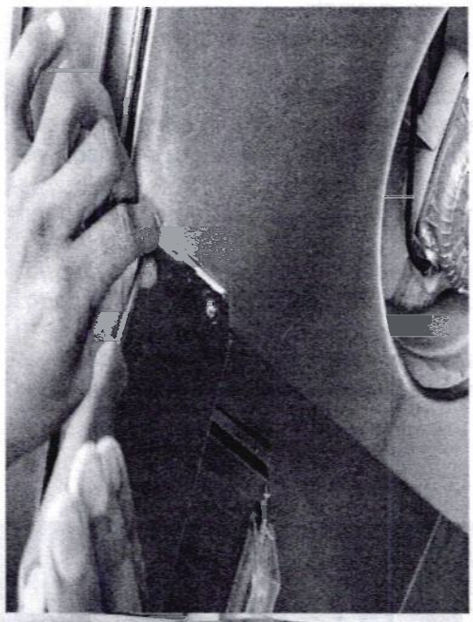
1. Los soportes establecidos para para secado de los (Equipos) endoscopios no tienen las medidas adecuadas para su correcto funcionamiento.
2. La soldadura se ha desprendido debido a la mala técnica empleada en cada unión de sus partes de acero.
3. Los ventiladores NO tienen los filtros de admisión y escape.
4. En el habitáculo del armario se presentan acabados con filos lacerantes que se presentan como riesgoso para el trabajador de la salud que opera los equipos al momento de asegurarlos.
5. El sistema de cerrado del armario no funciono, debido a que no está centrado y no es posible el cierre hermético de las puertas.
6. Los orificios de admisión y escape de los ventiladores son muy pequeños, lo que no permite el correcto funcionamiento de recirculación del aire y por ende el secado óptimo de los equipos.
7. El sistema eléctrico y electrónico presenta conexiones con cableado de baja resistencia al consumo eléctrico, lo que genera recalentamiento los mismos, generando con esto la posibilidad de un corto circuito.



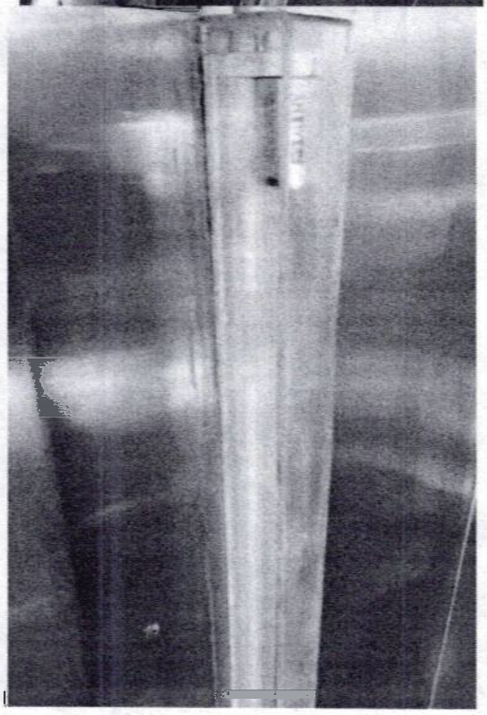


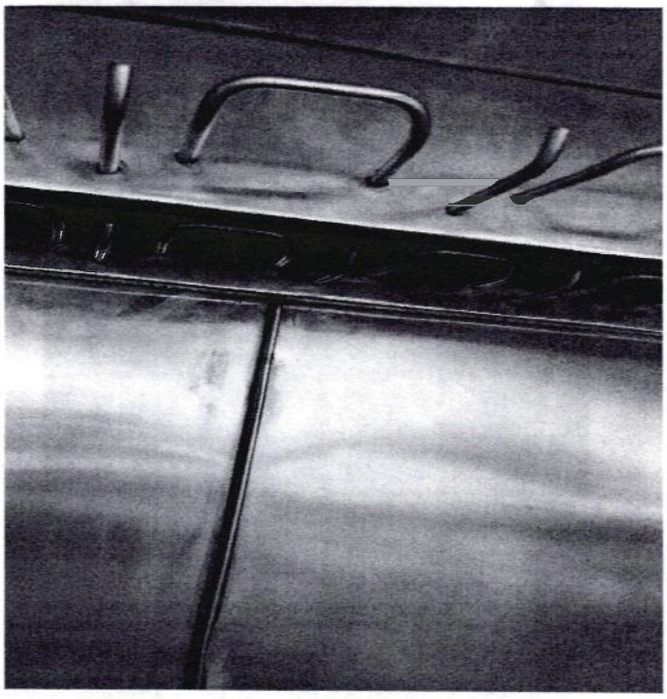


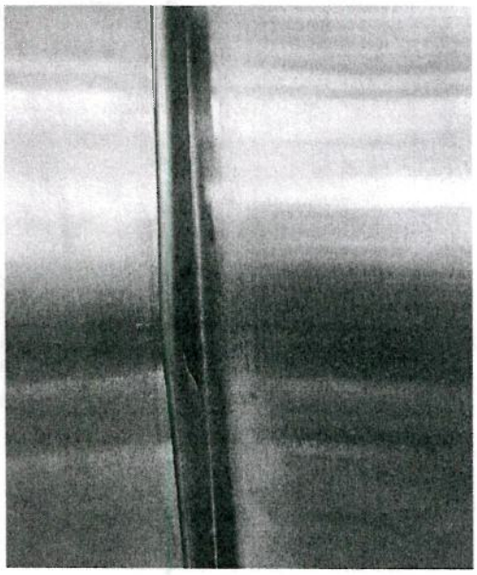




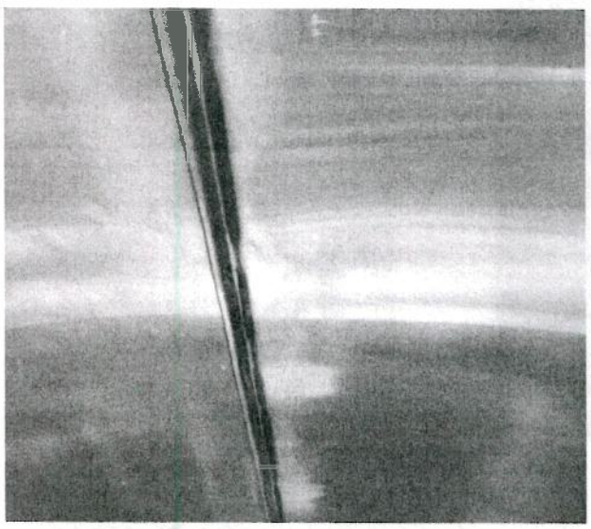




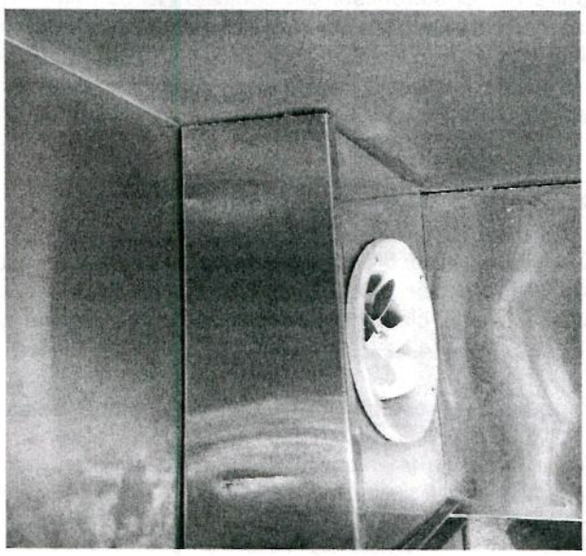


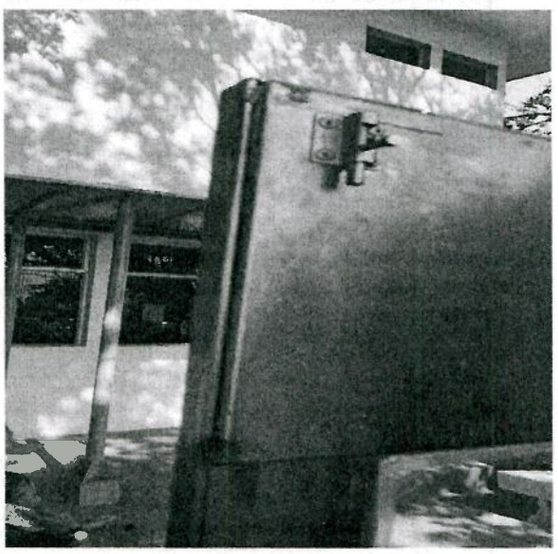


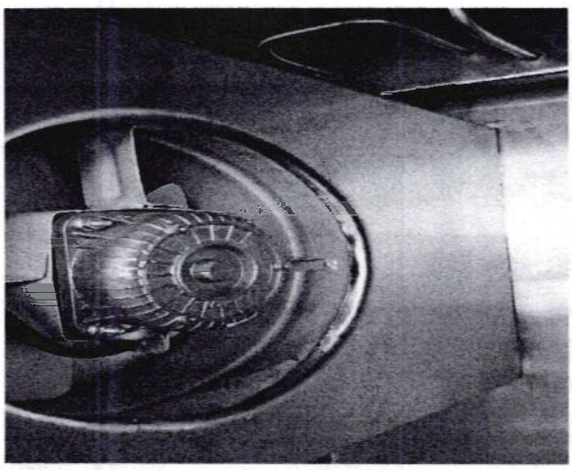




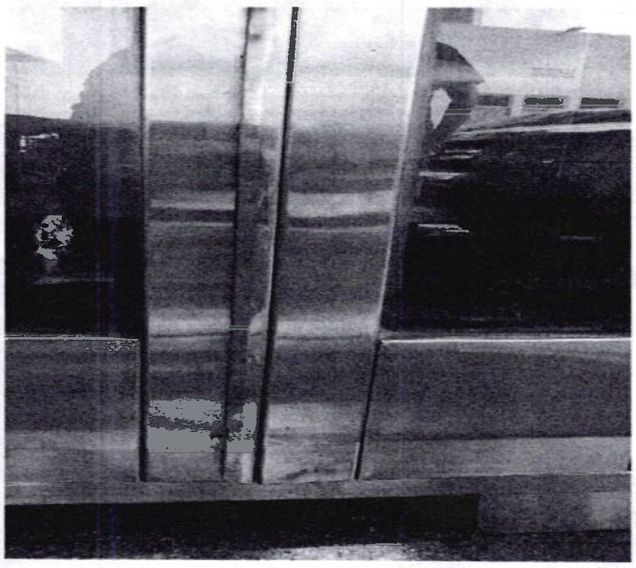












Que teniendo en cuenta las novedades reportadas por el supervisor del contrato **No.662-ARC-DISAN-DHOANC-2023**, con relación a cada una de las novedades presentadas con relación a reclamos por garantía expuesto en el informe y una vez analizada la situación se evidencia que se está generando un perjuicio a la entidad, en mérito de lo anteriormente expuesto; se iniciará actuación sancionatoria contractual acorde a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 orientados por el principio rector del debido proceso.

CONSIDERACIONES DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993, es deber de la administración de controlar y vigilar los contratos con facultad para imponer multas que fueron pactadas. Así mismo declarar el incumplimiento con el fin de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Lo anterior en concordancia con el artículo 86 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior y entendiendo los porcentajes establecidos en el contrato que indican:

> ***CLÁUSULA DECIMA SEXTA - SANCIONES**: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas: **MULTAS**: La mora o el incumplimiento parcial de las obligaciones que asume el CONTRATISTA por medio de este contrato, dará derecho al CONTRATANTE a exigir a aquellas multas diarias del uno por ciento (1.0%) del valor del contrato hasta por diez (10) días calendarios, y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento. Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. El pago, deducción o compensación de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. En caso de que la falta o incumplimiento se vuelva a presentar y que originalmente y hubiera sido penalizada con multa, será susceptible de una decisión adecuada y proporcional al incumplimiento, bien a través de nuevas multas o de otras medidas tendientes a conminar o castigar al CONTRATISTA. **PENAL PECUNIARIA**. Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la pena pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas de la presente comunicación de aceptación de oferta, evento en el cual EL CONTRATISTA pagará a LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, a título de pena pecuniaria y no de indemnización,*

*una suma equivalente **al veinte por ciento (20%) del valor del mismo**. En caso que el simple retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de pena pecuniaria se aplicará sobre el valor de la comunicación de aceptación de oferta por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.596 del Código Civil. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1.594 del Código Civil. No obstante, EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, podrá imponer a el CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por Vía Ejecutiva. **PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago; en caso de no efectuarse, el CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, a descontar de las sumas que se le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, podrá obtener el pago de la multa y de la pena pecuniaria mediante una reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, y si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **PARÁGRAFO:** Las multas y la pena pecuniaria, no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes. **PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**: La declaración e imposición de multas y pena pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en las leyes 1150 de 2007 artículo 17, 1474 del 2011 artículo 86 y demás normatividad vigente. **PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**: La declaración e imposición de multas y pena pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en las leyes 1150 de 2007 artículo 17, 1474 del 2011 artículo 86 y demás normatividad vigente.*

El hospital Naval Nivel III de Cartagena tiene prevista la siguiente tasación en caso de comprobarse la existencia de incumplimiento por parte del contratista:

PENAL PECUNIARIA Y SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:
-GARANTIA A SINIESTRAR POLIZA No.BQ-100078182 AMPARO: CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

Valor del Contrato:	**$ 179.000.000,00**
Porcentaje pactado:	20% del valor del contrato
Valor a cancelar a título de pena pecuniaria:	**$ 35.800.000,00**

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las novedades presentadas por parte del contratista del contrato en mención, comedidamente citamos al CONTRATISTA **INDUTEC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**NIT: **900.646.731-3,** Representante Legal: **HERNAN DARIO CASTRO ARROYO** y a la **ASEGURADORA –COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.- SEGUROS MUNDIAL** el día miércoles 10 de abril del 2024 a las 10:00 de la mañana a audiencia de debido mediante link https://spaces.avayacloud.com/spaces/643eee0c66caea944e75013e , lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 que establece el debido proceso como principio rector de los procedimientos sancionatorios contractuales, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Capitán de Navío **GABRIEL EFRAÍN VALLEJO LÓPEZ**
Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena

Vo. Bo: CFLADM Estella Patricia Diazgranados Santamaria
Jefe División Administrativa y Financiera HONAC

Vo. Bo: CCLADM Francico Andrés Ospina Martínez Aparicio
Jefe Sección Contratos HONAC

Vo. Bo: CCADER Carlos Andrés Pinzón Rivera
Asesor Jurídico Grupo de Contratos HONAC

Proyectó: CI Gina Cardozo
Asesora Jurídica Grupo de Contratos HONAC